UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 103 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, 03 FEB 2020

Visto el recurso de apelación interpuesto por los servidores Pío Umppiri Velásquez, Filiberto Soto Magino, Nancy Irene Almora Felipa, Nélida Bustillos Ramírez, Olga Ochoa de Matos, Manuel Mendoza Palomino, Isaac Nilo Flores Medrano y Benito Rojas Palacios contra la Resolución Rectoral N° 1197-2018-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1197-2018-UNSCH-R, de fecha 21 de diciembre de 2018, se desestimó la petición de sinceramiento y actualización de remuneraciones planteada por los servidores Pío Umppiri Velásquez, Filiberto Soto Magino, Nancy Irene Almora Felipa, Nélida Bustillos Ramírez, Olga Ochoa de Matos, Manuel Mendoza Palomino, Isaac Nilo Flores Medrano y Benito Rojas Palacios;

Que, a través del escrito de registro N° 00167, de fecha 09 de enero de 2019, servidores Pío Umppiri Velásquez, Filiberto Soto Magino, Nancy Irene Almora Felipa, Nélida Bustillos Ramírez, Olga Ochoa de Matos, Manuel Mendoza Palomino, Isaac Nilo Flores Medrano y Benito Rojas Palacios han interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1197-2018-UNSCH-R;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente:

Artículo 43°.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 103 -2020-UNSCH-CU

Que, de acuerdo con el artículo 8°, numeral 8.2, inciso 4 del Decreto Legislativo Nº 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, los servidores Pío Umppiri Velásquez, Filiberto Soto Magino, Nancy Irene Almora Felipa, Nélida Bustillos Ramírez, Olga Ochoa de Matos, Manuel Mendoza Palomino, Isaac Nilo Flores Medrano y Benito Rojas Palacios vienen percibiendo las remuneraciones en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, según las constancias de pago de haberes y descuentos expedidas por la Oficina de Administración de Personal;

Que, en armonía con el principio de legalidad consagrado por el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por los servidores Pío Umppiri Velásquez, Filiberto Soto Magino, Nancy Irene Almora Felipa, Nélida Bustillos Ramírez, Olga Ochoa de Matos, Manuel Mendoza Palomino, Isaac Nilo Flores Medrano y Benito Rojas Palacios contra la Resolución Rectoral Nº 1197-2018-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 003-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de enero de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por los servidores PÍO UMPPIRI VELÁSQUEZ, FILIBERTO SOTO MAGINO, NANCY IRENE ALMORA FELIPA, NÉLIDA BUSTILLOS RAMÍREZ, OLGA OCHOA DE MATOS, MANUEL MENDOZA PALOMINO, ISAAC NILO FLORES MEDRANO y BENITO ROJAS PALACIOS contra la Resolución Rectoral Nº 1197-2018-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 103 -2020-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. [illegible]N MARINO ZAMBRANO OCH[illegible]
Rector (e)

[illegible]OS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Interesados (08)
Archivo

CAZP/ywvj